

pués de apurados todos los trámites sean condenados en acto administrativo, satisfarán las responsabilidades marcadas en el artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1903.

Art. 34. Incurrirán en multa de 10 á 250 pesetas;

Los propietarios y vecinos de un término municipal que se nieguen, sin causa justificada, á ser Vocales de la Junta Pericial, ó que, sin negarse, dejaren de ejercer sus funciones.

Los Alcaldes y demás Autoridades municipales que con sus actos ú omisiones fuesen causas de entorpecimientos ó retraso en los trabajos propios del Catastro.

Asimismo, incurren en multa de 25 á 250 pesetas, los funcionarios de todas clases á cuyos actos ú omisiones pueda atribuirse la responsabilidad de entorpecimientos y retrasos en el trabajo de Catastro ó de perjuicios pecunarios del Tesoro en relación con la Contribución territorial de la riqueza urbana.

Para estos efectos, tendrán carácter de funcionarios públicos los individuos que componen las Juntas Periciales.

Art. 35. Incurren en multa de 25 á 250 pesetas, según la importancia de las faltas, el funcionario del orden judicial, Notario ó Registrador de la Propiedad, que después de publicarse en el BOLETIN OFICIAL la aprobación de los Registros bscales de edificios y solares, en los términos municipales de su jurisdicción, omita el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1906.

Art. 36. Las multas á que se refieren los artículos 32, 33 y 34 seran impuestas por el Delegado de Hacienda de la provincia, á instancia razonada del Arquitecto Jefe provincial de Catastro, ó por la Superioridad, cuando ésta conozca la falta y no sea penada por la Autoridad provincial.

Los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, al proponer á los Delegados de Hacienda la imposición de penalidades, darán cuenta al mismo tiempo á la Superioridad.

Los acuerdos referentes á mul-

tas, son apelables en el plazo de quince días, ante el Centro directivo superior.

Las multas á que se refiere el artículo 35 serán impuestas por los Jefes superiores de los respectivos funcionarios, á propuesta del Centro directivo de Hacienda, al cual darán cuenta de los hechos que la motiven los Arquitectos Jefes provinciales de Catastro.

Dicho Centro directivo superior podrá imponer multas de 25 á 250 pesetas á los Delegados de Hacienda y Arquitectos Jefes provinciales de Catastro, por inobservancia de las prescripciones legales, ó demora injustificada de los servicios que en relación con el Catastro y la Contribución territorial se les encomienden.

Art. 37. El Jefe provincial del servicio de Catastro tiene el deber de denunciar ante los Juzgados y Tribunales competentes, con remisión de los documentos justificativos, los hechos penables referentes á los empleados ó funcionarios que con relación á los servicios que esta Instrucción establece, cometan algún delito de los definidos y penados en el Código Penal.

CAPITULO III

Avance catastral

Art. 38. Los Ayuntamientos de los Municipios á que se refiere el artículo 30 de la presente Instrucción, podrán formar á su costa los Registros de edificios y solares de sus respectivos términos municipales cuando la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó Centro directivo encargado del servicio, á solicitud de aquéllos, conceda la autorización y en el plazo que en la misma se prescriba.

En la solicitud se indicará el tiempo que el Ayuntamiento estima indispensable para la formación del Registro fiscal

Las solicitudes, acompañadas de copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se hubiese tomado el acuerdo en la parte relativa á la petición, se elevarán á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por conducto de la Administración de Contribuciones de la provincia; esta dependencia

cuidará de informarlas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Contribuciones, fecha 11 de Febrero de 1911.

La concesión ó denegación de la autorización será acordada en el plazo máximo de treinta días á contar desde la fecha de ingreso de la solicitud en la subsecretaría, debidamente informada por la Administración de Contribuciones, y se notificará inmediatamente el acuerdo al Ayuntamiento.

Si por causa justificada el Ayuntamiento no pudiera terminar la formación del Registro en el plazo que se le hubiere fijado, deberá solicitar la prórroga que considere necesaria, antes de que expire el plazo fijado por el Centro directivo para la formación, concretando el tiempo á que ha de llegar dicha prórroga, y expresando de modo preciso las causas que motiva la petición.

A estas solicitudes se acompañarán también copias certificadas del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo de la petición de prórroga, y se acordarán ó denegarán por la Subsecretaría ó Centro directivo, en el plazo máximo de treinta días.

Concedida á un Ayuntamiento la autorización para formar el Registro de edificios y solares de su término municipal, no podrá procederse por la Administración á la formación del mismo Registro hasta transcurrido el plazo concedido en la autorización para formarlo, ó en la prórroga si la hubiere.

Terminada la formación del Registro por el Ayuntamiento, le elevará al Centro Directivo encargado del servicio, para su examen y aprobación en su caso, por conducto de la Administración de Contribuciones de la provincia respectiva, debiendo esta dependencia provincial remitirle en seguida al mencionado Centro, consignando concretamente la fecha en que el Registro le fué entregado por el Ayuntamiento.

Art. 39. Los Ayuntamientos que habiendo obtenido autorización para formar los registros fiscales de edificios y solares de sus términos municipales respectivos, no los presentasen en el Centro encargado del servicio dentro del plazo marcado para la formación, podrán solicitar

el examen y aprobación en su caso, de dichos documentos, justificando debidamente las causas del retraso en instancia dirigida para tal objeto á dicho Centro, el cual, cuando estime bien justificadas dichas causas, podrá acordar que continúe la tramitación de los expedientes incoados.

Igual procedimiento habrá de seguirse cuando el retraso en la presentación se refiera á Registros que se hubiesen presentado en el Centro Directivo, y despues de examinados por éste, fueran devueltos á los Ayuntamientos para subsanar errores y defectos de formación, y á cuyo fin se hubiera señalado el plazo correspondiente.

El plazo para poder presentar los Ayuntamientos las instancias justificadas referidas en los dos párrafos anteriores, no podrá exceder de veinte días, á contar de la fecha en que termine en cada caso el concedido para la formación ó la rectificación de los Registros.

Art. 40. Las autorizaciones concedidas á los Ayuntamientos para formar sus Registros fiseales, se considerarán caducadas cuando no se presenten dichos documentos dentro del plazo marcado para su formación ó rectificación, ó no se haya solicitado y acordado que continúe la tramitación, tal como se prescribe en el artículo anterior.

Una vez caducada la autorización no podrán los Ayuntamientos solicitar otra nueva, ni el Centro encargado del servicio concederla, hasta transcurridos diez años desde la fecha de la caducidad.

Podrá, no obstante, proceder la Administración en cualquier momento á formar y comprobar los Registros cuyas autorizaciones fuesen caducadas.

Art. 41. A los Ayuntamientos que han presentado los Registros fiseales de edificios y solares de sus términos fuera del plazo ó plazos marcados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para su formación ó para subsanar errores ú omisiones padecidos, y que se hallan en dicha dependencia en suspenso, se les concederá un plazo de treinta días, á contar del siguiente á la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Instruc-

ción, para instar la tramitación de los expedientes respectivos, en cuyas instancias habrán de justificarse las causas del retraso, como en los casos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 42. Los documentos que constituyen el Registro Fiscal de edificios y solares de un término municipal, son los siguientes:

- 1.º Relaciones juradas.
- 2.º Hojas de Registro fiscal.
- 3.º Índices de propietarios.
- 4.º Carpetas de calle.

Todos, según los modelos números 1, 2, 3 y 5 que preceptúa la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Como complemento del Registro, y para la formación de la estadística correspondiente, se llenarán y autorizarán por el Alcalde de la localidad ó por el Arquitecto que en su caso forme aquel documento, las cuatro hojas (modelos números 1, 2, 3 y 4 de estadística) que facilitará el Centro directivo, acompañándolas, una vez llenas, á dicho Registro cuando se remitan para su aprobación á la Superioridad.

Art. 43. La formación de los Registros fiseales por los Ayuntamientos, se hará siempre con arreglo á la modelación que para los documentos que los constituyen se preceptúa en el artículo anterior.

Dicha formación se comenzará por repartir el Ayuntamiento á los contribuyentes los impresos de relaciones juradas (modelo núm. 1), los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos 61, 62 y 63 de la presente Instrucción, sin más variación que desempeñarse por el Secretario las funciones que en dichos artículos se encomiendan al Arquitecto de la Sección.

Si los propietarios ó sus representantes se negaran á firmar ó llenar las relaciones juradas, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando además certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde en que conste la omisión ó negativa del contribuyente, todo sin perjuicio de las multas en que incurra, con sujeción á las prescripciones de la presente Instrucción.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Claudio Díaz Argüelles, vecino de Oviedo, apoderado de don Luis S. Cantón y Uría, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nueva Cantabria», sita en términos de la parroquia de Parlero, concejo de Villayón. Lindante por todos los rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la parte culminante de la llamada Peña de la Sella de la Faya, sita en los parajes de Chamón y Prohida, términos de la mencionada parroquia de Parlero. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 50° E. 100 metros; al E. 50° S. 100; al S. 50° O. 900 metros, y al O. 50° N. 100 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las veinte hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.432 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 645

Gobierno civil de la provincia de Oviedo. -- Minas

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigentes.

Número del expediente	Mineral	Nombres de las minas	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	CONCEJOS	INTERESADOS	Vecindad
18321	Hierro	Proserpina	12	12	Vega de Ribadeo	D. Octavio Guimerá	Madrid
18357	Id	Nuestra Señora del Carmen	60	60	Castropol	Alfonso Díaz Leal	Id
18279	Hulla	Clementina	12	12	Oviedo	Bonifacio Gutierrez	Sama de Langreo
18232	Id	Demasia á Corza	»	5,4832	Id	Manuel Villa Espina	Olloniego
18294	Id	Demasia á Artemisa	»	13,0526	Id y Mieres	Miguel Fernandez	Id
18315	Cobre	Delfina	27	24	Cabrales	Jaime Yunes y Reid	Güecho, Vizcaya
18316	Id	Juanito	6	6	Id	Id	Id
18362	Plomo	Jaime	25	25	Llanes	Id	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia, por los que se erean con derecho á ella, se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 22 de Febrero de 1915,

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 655

ADUANA DE GIJON

Anuncio citación

No habiéndose podido averiguar, no obstante las pesquisas hechas, el domicilio de D. Luis Derqui, á cuyo nombre aparece inscrito en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, al número 170, un automóvil marca «Sizaire Nandin», inscripción efectuada el día 26 de Marzo de 1913, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezca por sí ó por persona autorizada ante la Administración de Aduanas de Gijón, á fin de practicar diligencias en el expediente de supuesta falta de defraudación, núm. 15, de 1915, que se le sigue por no haber justificado el pago de los derechos de Arancel del referido automóvil.

Gijón, 24 de Febrero de 1915.—
El Administrador, Anselmo Duque.

R. al núm. 685

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel Díaz Quintana, Alcalde
Presidente en funciones del
Ayuntamiento de Pesoz.

Hago sabrr: Que verificado por el Ayuntamiento que me honro en presidir, el sorteo por secciones de los Vocales asociados para la Junta municipal, dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Benigno Lopez Mohía.
D. José Perez Lastra.
D. Eduardo Alvarez.

Sección segunda

D. Manuel Mesa Castaño.
D. Manuel Lastra Sol
D. José María Arias Rodríguez.

Sección tercera

D. Manuel Lopez Alvarez.
D. Manuel Pereiras Lastra
D. Ramón Sampedro Rubio

Consistoriales de Pesoz, Febrero
14 de 1915.—Manuel Díaz Quin-
tana.

R. al núm. 680

Alcaldía de Tapia

Habiéndose ausentado del país é ignorándose el paradero del mozo que á continuación se expresa y familia del mismo, comprendido en el alistamiento de este término para el corriente año de 1915, se le cita para que comparezca en el salón de sesiones de estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, hora de las 10 de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer el expresado mozo ó persona que debidamente le represente le parará el perjuicio que haya lugar.

Gumersindo Fernandez, hijo de
Josefa, natural de Jarén.

Tapia, 22 de Febrero de 1915.—
El primer Teniente en funciones de
Alcalde, Andrés Mendez.

R, al núm, 678

Alcaldía de Luarca

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Al-
calde Presidente del Ayunta-
miento de Luarca.

Hago saber: Que el Ayuntamien-
to de mi presidencia acordó sacar á
concurso la plaza de veterinario ti-
tular de este Municipio, dotada con
el sueldo anual de 260 pesetas, de-
biendo los aspirantes á la misma
presentar sus instancias y documen-
tos en la Secretaría municipal, du-
rante las horas hábiles de oficina,
de los quince días siguientes á la
publicación del presente anuncio en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
en la inteligencia que no se admiti-
rá ninguna que se presente, pasado
dicho plazo.

Luarca, 19 de Febrero de 1915.
—Vicente Trelles.

R. al núm. 666

Alcaldía de Llanes

Anuncio

LISTA definitiva de los individuos
que componen este Ayuntamiento y
un número cuádruplo de vecinos
mayores contribuyentes de este tér-
mino municipal, con derecho á elec-
ción de Compromisarios para la de
Senadores, formulada en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo
25 y siguientes de la Ley de 2 de
Febrero de 1877.

Concejales:

D. Francisco Saro y Bernaldo de
Quirós

Vicente Pedregal Galguera
Francisco Romano Balmori
Manuel Valle Bulnes
Baltasar del Cueto Cabrales
Francisco Corao Noriega.
Mariano Gavito Perez
Modesto Somoano Galguera
Tomás Rodriguez Suarez
Benito Gutierrez Pesquera
José Villar Romano
Salvador Villar Tamés
José Coro Barrero
Ceferino Gutierrez Pozo
Adolfo del Campo Gonzalez
Marcos Rozada García
Santos Niembro de Pedro
Antonio Tamés Alvarez
Ciriaco Cuanda Cangas
Saturnino Perez Sanchez
Luis Santoveña Santoveña
Hay una vacante

Contribuyentes

D. Federico Bernaldo de Quirós y
Mier
Ricardo Duque de Estrada
Manuel Romano Mijares
Rafael Bernaldo de Quirós y
Mier
Luciano Rodrigue Perez
Rafael de F. de Labra y Vere-
terra
Santos Bustillo Perez
Vicente Cuanda Carrera
José María Saro y Bernaldo de
Quirós
Antonio Blanco Junco
Eladio Bengoa y Goicolea
Manuel Tamés Sordo
Francisco Campo Barrera
Guillermo Fernandez Ruisanchez
Modesto Estefanía Hurtado
Antonio Saro Saro
José Suarez Suarez
José María Vega Guerra
José Manuel Morán Villanueva
José Nachón Miranda
Juan García Miyares

natural de Escoredo (Pravia), provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Soto del Barco, y se supone ha emigrado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Caja de Recluta, número 103, D. Rafael Lopez Benitez, residente en Pravia.

625

ALVAREZ RIONDA, Avelino, hijo de Eduardo y Carmen, natural de Gijón, soltero, domiciliado últimamente en dicha villa, es de cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo negro, frente, nariz y boca regular, barba color bueno, es vizco, procesado por falta de presentación al servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de Corbeta D. Luis Terry Vienne, Juez instructor de Marina de la Comandancia de Gijón.

ALVAREZ ALVAREZ, Jesús León Juan, hijo de Avelina, natural de Oviedo, soltero, marinero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de 90 días, ante el Capitán de Corbeta D. Luis Terry Vienne, Juez instructor de Marina de la Comandancia de Gijón en causa instruída por falta de presentación al servicio de la Armada. Señas del citado: ojos azules cejas y pelo castaño claro, frente, nariz y boca regular, barba, color bueno, picado de viruela.

627

JIMENEZ LOPEZ, Julián, natural de Madrid, soltero, de 39 años de edad, viajante, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

631

ALVAREZ MARTINEZ, Ramón, hijo de Manuel y Casimira, natural de Solís, Ayunsamiento de Corvera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,580 metros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del batallón segunda reserva de Gijón, número 102, D. Fructuoso

Prendes Ezcurdia, residente en Gijón.

630

GARCIA SANTURIO, Abelardo, hijo de Anacleto y Angela, natural de Gijón, donde estuvo domiciliado últimamente y pertenece á la inscripción marítima de aquella villa, soltero, de 20 años de edad; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de corbeta D. Luis Terry Vienne, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, como procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada. Señas del citado: cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente nariz y boca regulares, sin barba, color bueno.

637

MARTINEZ MARTINEZ, Macario, hijo de Macario y Felisa, natural y vecino de Tazones, concejo de Villaviciosa, de 20 años de edad, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el segundo Contramaestre de la Armada graduado de Alférez de Navío, D. Juan Ramonde y Montero, Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Villaviciosa.

650

PUENTE VEGA, Pedro, hijo de Victor, Asunción, natural de Potes, Santander, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,553 metros, domiciliado en Pola de Siero, Oviedo, procesado por faltar á concentración á la Caja de recluta de Torrelavega; comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el Juez Instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de infantería, con destino en el Regimiento Andalucía, número 32.

649

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno

ANUNCIO

Al cargo vacante de Juez municipal de Soto del Barco, aspira

D. José Gonzalez y Gonzalez Fierro.

Al cargo vacante de Juez municipal de Teverga, aspiran D. Francisco Fernandez Bernardo y don Leandro García Fuente y Alvarez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tenga que deducir alguna reclamación, lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 24 de Febrero de 1915.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 689

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO HERRERO

El Consejo de Administración de este Banco convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el día 21 de Marzo próximo, á las once de la mañana, con objeto de someter á su examen y aprobación el balance y la liquidación de las cuentas anuales, y verificar el nombramiento de la Comisión inspectora.

Oviedo, 26 de Febrero de 1915.
—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Marzo de 1915, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Enero de 1914, de alhajas, y los empeños de ropas hechos en el mes de Julio de 1914, que son los comprendidos en los números 1 al 622 de alhajas, y del 15.152 al 17.812 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Marzo los de la segunda subasta.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 18 de Marzo, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 27 de Febrero de 1915.
—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial